

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 680

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**BLOQUES PARTIDO VERDE - UCR PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LIQUIDACION DE LAS PERSONAS QUE
RECIBEN PENSION POR DISCAPACIDAD ESTABLECIDA EN
LA LEY PROVINCIAL Nº 389 (R.U.P.E)**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 018

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**ESCOBAR LUIS ANDRES PROYECTO DE LEY MODIFICANDO
LA LIQUIDACION DE LAS PERSONAS QUE RECIBEN
PENSION POR DISCAPACIDAD ESTABLECIDA EN (R.U.P.E)
LEY PROVINCIAL N°389**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA 24 NOV 2022 MESA DE ENTRADA N° 18 Hs. 11:35 FIRMA: [Firma] Ushuaia, 18 de noviembre de 2022.-			Provincia de Tierra del Fuego A.G.I.A.S. Poder Legislativo Presidencia
1439	8 NOV. 2022	10:30	
Cristian FIGONI FUENTES Jefe de Gabinete Parlamentario Dirección Despacho Presidencia Poder Legislativo			

Sra. Presidenta:
LEGISLATURA DE Tierra del Fuego
S-----/-----D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de proponer el presente proyecto de ley, con la finalidad de elevar una propuesta legislativa para que tome estado parlamentario en carácter de asunto de particulares, la modificación de la liquidación de las personas que perciben Pensión por Discapacidad establecida en el Registro Único de Pensiones Especiales (R.U.P.E.), Ley Provincial 389 y sus modificatorias.

Actualmente dice la Ley 389 en su "Artículo 7 de su inciso a) que la pensión será el equivalente **por todo concepto** al **Sueldo Bruto** de la Categoría 10 de un Agente de la Administración Pública Provincial, indicando que se debe abonar el Sueldo Anual Complementario sobre el sueldo bruto de dicha categoría en las mismas fechas en que se liquida en la Administración Central", existiendo a la fecha interpretaciones distintas **entre un sueldo bruto de la categoría 10** o si es igual al **total de escala de la categoría 10.**

La presente propuesta tiene como antecedente la nota presentada en mesa de entradas de Dirección Legislativa en fecha 30/9/2022, con número de registro interno N° 702/22, mediante la cual se realizó la solicitud de que la Cámara tuviera en consideración la modificación de la ley provincial N° 389, y habiendo adjuntado a la nota referida, el texto propuesto para dicha modificación, el asunto no ingresó como Asunto de particulares sino como una nota común, razón por la cual no pudo tomar estado parlamentario en la última sesión legislativa.

La nota oportunamente presentada, dio inicio a la Nota N° 388/2022, Letra P.D.R. de fecha 19 de octubre/22, firmada por el Legislador del Bloque Forja Daniel Rivarola y elevada al Sr. Ministro de Economía, clarificando en Nota N° 1750722 Letra D.G.H; de fecha 24 de octubre las diferencias existentes entre una liquidación de Sueldo Bruto y Total de Escala, interpretando la errónea liquidación al abonar Total de Escala que eso no establece el espíritu de la ley.

Al dictarse la ley en el año 1997 no se estableció de que Escalafón se debía realizar la liquidación, pero SI por todo concepto al sueldo bruto de una categoría 10, por eso en este informe se aclara el Escalafón Seco, siendo la escala salarial más baja de la Administración Pública. En las distintas gestiones de Gobierno se indicaba Total de Escala, sinónimo de Sueldo Bruto (se adjuntan copias de algunos actos administrativos).

Por otra parte y debido al costo de vida actual, insumos de medicamentos que en algunas discapacidades no cubre la totalidad del 100%, traslados en taxis y/o remis para consultas médicas, gastos en acompañantes terapéuticos,

1...///



///...2.

cuidadores domiciliarios, gastos de atención de profesionales Psiquiatras, Psicólogos que debido a la demanda en el Hospital Público se debe recurrir a la atención Privada, gastos propios de una vivienda, servicios esenciales y si sumamos en varios casos alquiler o pagos de viviendas, es imposible con el monto que se percibe poder tener una buena calidad de vida, por eso apelamos al legislador para que se considere la liquidación de dos (2) categorías 10 del Escalafón Seco de la Administración Central.

Por los fundamentos expuestos, solicito a Ud. tenga a bien incorporar en la próxima sesión ordinaria la propuesta legislativa que a continuación se adjunta, a fin de que tome estado parlamentario, en calidad de Asunto de Particulares.

Sin más saludo a Ud. Atentamente.

Luis Andrés Escobar
D.N.I. 11.436.817
Río Ladrillero 1540 B° Río Pipo
Cel. 02901 1551 7309
Correo escobarluisandres@yahoo.com.ar

**PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA**

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

2/2 NOV 2022



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.-Sustitúyese el artículo 7º del inciso a) de la Ley 389 por el siguiente: Determinase que la base de cálculo de la Pensión del Régimen Único de Pensiones Especiales (R.U.P.E.) será equivalente por todo concepto remunerativo o no remunerativo correspondiente al haber mensual del Total Bruto de dos (2) categorías 10 del Escalafón Seco o su equivalente de un Agente de la Administración Pública Provincial, información que deberá estar actualizada periódicamente por el área correspondiente del Ministerio de Economía o equivalente en coordinación con el área que realiza la liquidación y que dependan de esta pensión, a partir del 1ro. dedel corriente año. Corresponde abonar asimismo el Sueldo Anual Complementario sobre el total bruto y/o total de escala de la categoría referenciada en las mismas fechas en que se liquida en la Administración Central. Entiéndase que si se toma el total de escala en planillas de sueldos, nunca será menor la liquidación a lo establecido en el total bruto.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
BLOQUE FORJA

Nota N° 388 /2022

Letra P.D.R.

Ushuaia, 19 de Octubre de 2022

Sr. Ministro de Economía

C.P. Federico Zapata

S / D

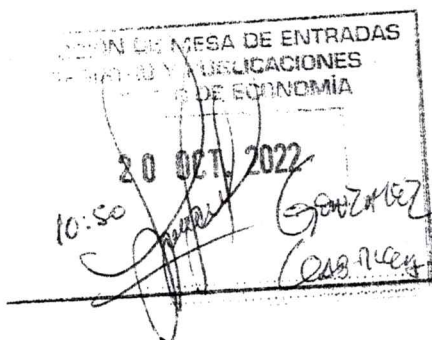
Quien suscribe la presente, **Daniel RIVAROLA, Titular del DNI N° 17.147.170**, en mi carácter de legislador provincial, con domicilio en la Av. San Martín N° 1431 de la ciudad de Ushuaia, correo electrónico en privatarialegis@go.gov.ar, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la Nota con registro interno N° 517/22 que me fuera remitida por los Sres. María Victoria Godoy, Luis Andrés Escobar, Pablo Germán Montoya y María Cecilia Torres.

La nota antes referida que se adjunta a la presente, se vincula con la interpretación y forma de liquidación de lo normado por el Art. 7 de la Ley provincial N° 389: "Régimen Único de Pensiones Especiales (R.U.P.E) ", en cuanto a la diferencia existente entre "Sueldo bruto de la Categoría 10" y "Total de escala Categoría 10".

En ese sentido, SOLICITO tenga a bien informarme cuál es el criterio empleado para liquidar las pensiones referidas y, en su caso, me remita cualquier tipo de documentación respaldatoria.-

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.-

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO



Leg. Rivarola

DESPACHO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO

Nº 514/22

18 OCT 2022

RECIBIDO

Ushuaia 30 de septiembre de 2022.-

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

30 SEP 2022

MESA DE ENTRADA

Nº 102 Hs. 9:10 FIRMES

Legislatura de la Provincia de T.D.F.

Bloques Políticos

S-----/-----D

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Udes. siendo familiares de las personas que perciben Pensión por Discapacidad establecida en el Registro Único de Pensiones Especiales (R.U.P.E.), Ley Provincial 389 y sus modificatorias, a los efectos de solicitar se trate en la Comisión respectiva la modificación de su liquidación que actualmente está normado, de acuerdo a los fundamentos que a continuación exponemos:

Actualmente dice la Ley 389 en su "Artículo 7 de su inciso a) que la pensión será el equivalente **por todo concepto al Sueldo Bruto** de la Categoría 10 de un Agente de la Administración Pública Provincial, indicando que se debe abonar el Sueldo Anual Complementario sobre el sueldo bruto de dicha categoría en las mismas fechas en que se liquida en la Administración Central".

A raíz de lo enunciado en el párrafo anterior se ha consultado y en este caso personalmente en la Dirección General de Haberes que diferencia **hay entre un sueldo bruto de la categoría 10** y si es igual al **total de escala de la categoría 10**.

En dicha Dirección General nos dijeron que el Total de escala es básico más zona y da una pensión de \$ 61.106,78, pero para "algunos conceptos" se toma básico x 2 más asistencia y/o presentismo x2 y daría \$ 64.906,78, por lo que leen no está claro lo que se liquida (esto lo pueden comprobar).

Seguimos averiguando porque se liquida \$ 61,106,78 y nos dijeron que se sacó el presentismo de \$1900 x 2 (\$3800), lo que daría \$ 64.906,78.

Por eso decidimos averiguar que diferencia **hay entre un sueldo bruto de la categoría 10** y si es igual al **total de escala de la categoría 10**.

Ustedes deben apreciar que no se está cumpliendo lo establecido en la ley considerando que hay dos escalas una "**Sueldo bruto**" y otra que incluye presentismo y título, "**Total de escala**". Este mes con los acuerdos salariales se liquidará \$ 65.480,48 y no se incluye presentismo y título.

Para eso es importante dejar en claro los ítems que componen una liquidación, teniendo en cuenta que cada acuerdo salarial influye si no se tiene presente como se va a liquidar la pensión.

Recientemente desde esa Legislatura se ha modificado la base de cálculo de la pensión prevista por el Artículo 5º de la Ley Provincial 407 (de 1...///

RECIBIDO

Fecha: 03.10.2022

BLOQUE FORJA





////...2.

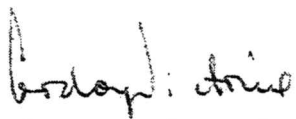
los excombatientes), que será equivalente a cuatro (4) veces el **TOTAL DE ESCALA** de la categoría 24, es decir que dicha liquidación incluye **"Presentismo"** y **"Bonificación por Título"**.

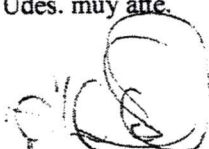
Es importante indicar una equidad y parámetros claros para que no haya estas diferencias en la liquidación por eso preponemos que se trate la modificación del "Artículo 7 de su inciso a) de la Ley 389 de la siguiente manera:

"Modificar el Artículo 7 de su inciso a) de la Ley 389 por el siguiente:

"El monto de la pensión del Registro Único de Pensiones Especiales (R.U.P.E.) será el equivalente a 2 (dos) categorías del **TOTAL DE ESCALA** de la Categoría 10 de un Agente de la Administración Pública Provincial, en la cual este incluida el Presentismo, Bonificación por Título y todo aquel beneficio que modifique la misma en el futuro. Se debe abonar el Sueldo Anual Complementario sobre el sueldo total de escala de dicha categoría en las mismas fechas en que se liquida en la Administración Central".

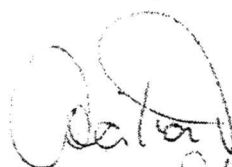
Sin otro particular, saludamos a Udes. muy atte.


Godoy M.A. Victoria
34483759
Cel: 2901412662


Luis Andrés Escobar
DNI 11.436.817
Cel. 1551 7309.



Pablo Germán Montoya
D.N.I. 23063251
Cel. 15448869

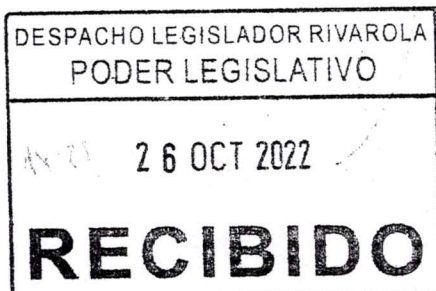

Torres M. Cecilia
DNI 29652323
Cel: 2901400434



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE HABERES

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Nota N°: 1750 /2022.-
Letra: D.G.H.-
Ref: Nota N° 388/22 Letra P.D.R.-

Ushuaia, 24 de octubre de 2022.-

Sr. Legislador Provincial
DANIEL RIVAROLA
S / D:

Por medio de la presente se procede a dar respuesta a lo requerido en nota de la referencia, respecto de la diferencia existente entre "sueldo bruto de la categoría 10" y "total de escala categoría 10", a tales efectos, se indica:

Sueldo bruto: se encuentra conformado por el Básico de la categoría + Zona del Básico de la categoría + Zona Asistencia + Asistencia. Entendiendo que los conceptos de antigüedad y título son adicionales particulares que requieren de ciertas características propias que los hacen indeterminables al momento de computar una generalidad, por lo que no son incluidos en la figura del Sueldo Bruto.

A los efectos de una mayor comprensión y a modo de ejemplo, se formula debajo valorización de una categoría 10 PAYT del escalafón Seco, de acuerdo a la última escala vigente suscripta en el Decreto N° 1816/22 (octubre 2022, se adjunta copia):

SUELDO BRUTO = básico de la cat. + zona del básico de la cat. + zona asistencia + asistencia. y es
= \$ 34.538,52 + \$ 34.538,62 + \$ 1900 + \$ 1900
= \$ 72.877,04

Total de escala: actualmente se encuentra conformado según lo determinado en el Decreto Provincial 639/21, por el Básico de la categoría + Zona del Básico de la categoría.

A los efectos de una mayor comprensión y a modo de ejemplo, se formula debajo valorización de una categoría 10 PAYT del escalafón Seco, de acuerdo a la última escala vigente suscripta en el Decreto N° 1816/22 (octubre 2022, se adjunta copia):

TOTAL DE ESCALA = básico de la cat. + zona del básico de la cat.
= \$ 34.538,52 + \$ 34.538,62
= \$ 69.077,04

Es dable destacar algunas aclaraciones, la liquidación e interpretación de lo normado por el art.7 de la Ley Provincial N° 389 "Régimen Único de Pensiones Especiales (R.U.P.E) y sus modificatorias, es competencia del Ministerio de Desarrollo Humano, asistiendo desde esta Dirección General como soporte técnico del sistema de liquidación y como área idónea competente de informar (acorde a la normativa vigente), el valor cuantificado del Sueldo Bruto o Total de Escala, según se requiera.

Sin más que agregar, saludo atentamente.

Firmado digitalmente por PEREZ Silvana Marina
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL
27252593581, c=AR, cn=PEREZ Silvana Marina
Fecha: 2022.10.26 11:09:48 -03'00'

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA
GESTA HERÓICA DE MALVINAS"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

1816/22

USHUAIA, 25 JUL 2022

VISTO el Expediente N° MTE-E-45641-2022, del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la ratificación de la Resolución Sub.T.Z.N. N° 073/22, del 20/07/2022, por la cual se homologaron el Acta Acuerdo con Anexo I y II, de fecha 08 de julio de 2022 y el Acta Acuerdo con Anexo II-Modificación, de fecha 19 de julio de 2022.

Que las mencionadas Actas Acuerdo, fueron suscriptas entre representantes del Poder Ejecutivo Provincial por una parte y por la otra los representantes de las entidades sindicales: Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.), Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) y Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.).

Que se expidió el Secretario de Hacienda mediante Nota N° 68/22 - Letra: Sec. Hacienda -MFP, de fecha 13/07/2022.

Que se ha expedido el Ministerio de Trabajo y Empleo mediante Dictamen D.G.A.J. y J. N° 083/2022.

Que es procedente ratificar la Resolución Sub.T.Z.N. N° 073/22, de fecha 20/07/2022, por la cual se homologaron las Actas Acuerdo suscriptas en fechas 08/07/2022, con Anexos I y II y 19/07/2022, con Anexo II - MODIFICACIÓN.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

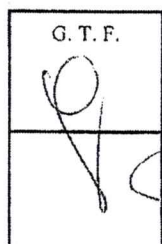
Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución Sub.T.Z.N. N° 073/22, del 20/07/2022, que declaró homologadas el Acta Acuerdo con Anexo I y II, del 08/07/2022 y el Acta Acuerdo con Anexo II-Modificación, celebrado en fecha 19/07/2022, entre representantes del Poder Ejecutivo Provincial por una parte, y por la otra los representantes de las entidades sindicales: Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.), Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) y Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.). Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente, será imputado a la partida



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///2

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

En la ciudad de Río Grande, a los 8 días del mes de julio del 2022, siendo las 12:35 horas, comparecen previamente citados por el Ministerio de Trabajo y Empleo, en el marco de las actuaciones caratuladas **"MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO Y GOBIERNO TDF S/ CONVOCATORIA A PARITARIAS ADMINISTRACION PÚBLICA"** (Expte. N° 020/2020), por una parte en representación de la Asociación Trabajadores del Estado Comición Directiva Provincial de Tierra del Fuego el Sr. Secretario General Don Carlos CORDOBA acompañado por el Sr. Jonathan CHOCOBAR, la Sra. Daniela SOTO y el Sr. Carlos MARGALOT, en su carácter de paritarios, y el Sr Felipe CONCHA en su condición de asesor, en representación de la Unión del Personal Civil de la Nación Seccional Tierra del Fuego el Sr. Sactetario General Don José Luis RIOS acompañado por los paritarios Sres. Emiliano SALA y Gustavo ROJO, y el Sr. Gustavo SUAREZ en su condición de asesor y en representación de Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Filial 41 Tierra del Fuego la Sra. Claudia ETCHEPARE Secretaria General, con la Sra. Gisela SCIPIONI en su condición de paritaria, y la Sra. Agustina PUCHETA en su caracter de ascesor; y por la otra parte se presenta en representación del poder Ejecutivo Provincial el Sr. Secretario de Coordinación Política Dr. Walter GARAY, la Sra. Daniela ROGOLINI Subsecretaria de Haberes, la Sra. Claudia VERA Directora Provincial de Haberes.-----

Tomada la palabra por la funcionaria actuante dando la bienvenida a los presentes, considerando el estado en que se encuentran las negociaciones, y a su requerimiento se le otorga la palabra a los representantes del Ejecutivo Provincial.-----

Tomada la palabra por los representantes del Ejecutivo Provincial manifiestan que en atención a las manifestaciones vertidas por los representantes de los trabajadores ponemos a su consideración una nueva propuesta superadora de la presentada en la Audiencia de fecha 6 de julio de 2022.-----

La que consiste en los siguientes parámetros:

1. Un incremento al básico del 15% respecto a la escala de julio del 2022, en los haberes correspondientes al mes de septiembre del 2022 (Grilla Anexo I);
2. Elevar un 30% el básico respecto a la escala de julio de 2022 en los haberes correspondientes

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
B.T.E

[Firma manuscrita]
Carlos Margalot Balmacovitch
Secretario de Finanzas
Sec. Río Grande

[Firma manuscrita]
Concha Felipe D.
Secretario Gral.
Sec. Río Grande

[Firma manuscrita]
Soto Daniela Marije
Secretaria Adm., Actas, Leg. y Est.
Sec. Río Grande

[Firma manuscrita]
JOSÉ LUIS RIOS
Secretario General
Unión del Personal Civil de la Nación Seccional Tierra del Fuego

[Firma manuscrita]
Claudia Marcela VERA
Directora Provincial de Haberes
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

[Firma manuscrita]
Dra. Agustina Pucheta
Subsecretaria de Haberes - MFF
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

[Firma manuscrita]
Dr. Walter Garay
SECRETARIO DE COORDINACION POLITICA
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

[Firma manuscrita]
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

3/11...

saber: Incrementar las "Asignaciones Familiares" y las "Horas Guardias" en un 100%, elevar en 10 puntos porcentuales los ítem Título, establecer como nuevo porcentaje aplicable por "Antigüedad" en un 3% anual, como así también la invitación a adherir a los entes autárquicos y descentralizados, como el alcance a la parte pasiva del escalafón y pensionados RUPE. -----

Tomada la palabra por el Ejecutivo Provincial manifiesta que, invita a adherir a los entes autárquicos y descentralizados en los porcentajes establecidos por el Gobierno Provincial respecto a la masa salarial, 14% respecto de la liquidación de julio de 2022 para el mes de septiembre 2022 y 28% respecto de la liquidación de julio del 2022 para el mes de octubre del 2022. -----

Tomada la palabra por los representantes del Ejecutivo, de ATE y de ATSA, solicitan que la Autoridad de Aplicación se expida en cuanto a la Homologación del presente acto. -----

Tomada la palabra por la funcionaria actuante, ante la solicitud de Homologación, se informa a los presentes que su tratamiento se encontrará sujeta a las resulta comprometidas por los representantes de la Unión del Personal Civil de la Nación. -----

Siendo las 16:43 horas, se da por finalizado el presente acto, previa lectura y ratificación por los presentes, por ante mí que CERTIFICO. -----

[Firmas manuscritas de los presentes]

José Luis RÍOS
Secretario General
Secretaría de Gobierno y Justicia
Concha Felipe D.
Secretario Gral.
Seco. Río Grande

Carlos Marijot Balmacovich
Finanzas
Seco. Río Grande

Soledad Marina
Secretaría Adm., Actas, Leg. y Est.
ATE Seco. Río Grande

David Suarez
Secretario de Gobierno
Provincia del Fuego

Gaudin Marcela VERA
Provincia de Tierra del Fuego
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Angela R. Fogliani
Secretaría de Gobierno y Justicia
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. Walter Garay
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
POLÍTICA
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Los Pájaros, Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO



ANEXO II - MODIFICACIÓN

Responsabilidad "S/ CAT. A E.P.U."	
Jefe de División	16%
Jefe de Departamento	20%
Director	25%
Sub - director General	30%
Director General	40%

UPCN

S.T.E

Dr. Walter Garay
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
POLÍTICA
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Santander Violeta Gladys
Secretaria General Adjunta
Saco Río Grande

Jorge Daniel Saravia
Secretario Adjunto
A.T.S.A. T.D.F.

A.T.S.A

Lic. Darío F. Rogoli
Subsecretaría Háberes - MFF
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Jorge Daniel Saravia
Secretario Adjunto
A.T.S.A. T.D.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
...

MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO



En la ciudad de Río Grande, a los 19 días del mes de julio del 2022, siendo las 13:15 horas, comparecen en el marco de las actuaciones caratuladas **"MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO Y GOBIERNO TDF S/ CONVOCATORIA A PARITARIAS ADMINISTRACION PÚBLICA"** (Expte. N° 020/2020), por una parte, en representación de la Asociación Trabajadores del Estado Comisión Directiva Provincial de Tierra del Fuego el Sr. Secretario General Don Carlos CÓRDOBA acompañado por la Sra. Violeta SANTANDER, en su carácter de paritaria, en representación de la Unión del Personal Civil de la Nación Seccional Tierra del Fuego el Sr. Emiliano SALA paritario y en representación de Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Filial 41 Tierra del Fuego el Sr. Secretario Adjunto Don Jorge SARAVIDA, con la Sra. Gisela SCIPIONI en su condición de paritaria, y por la otra parte se presenta en representación del poder Ejecutivo Provincial el Sr. Secretario de Coordinación Política Dr. Walter GARAY y la Sra. Daniela ROGOLINI Subsecretaria de Haberes. -----

Tomada la palabra por la funcionaria actuante atento a haberse observado que en el marco del Acta Acuerdo de fecha 8 de julio del 2022, acto que comprende a los agentes pertenecientes al Escalafón Seco, se expresa en forma confusa lo plasmado en el punto seis (6) respecto al ANEXO II, "Adicional de Responsabilidad Jerárquica", cuya modificación se presenta ante los comparecientes. -----

Tomada la palabra por las partes estas ratifican el contenido del ANEXO II - MODIFICACIÓN, que se acompaña a la presente, en el cual se fija el Porcentaje Correspondiente al Adicional Responsabilidad Jerárquica, aplicable a cada Cargo Jerárquico de la Estructura Orgánica del Escalafón Seco sobre la Categoría "A" del Escalafón Profesional Universitario, por lo cual se solicita a la Autoridad de Aplicación proceder con la incorporación de la presente como parte integrante del Acta Acuerdo de fecha 8 de julio del 2022 y en forma conjunta, se requiere se proceda con su homologación. -----

Siendo las 13:30 horas, se da por finalizado el presente acto, previa lectura y ratificación por los presentes, por ante mí que CERTIFICO.-----

UPEN

A.T.E.

Jorge Daniel Saravia
Secretario Adjunto
A.T.S.A. T.D.F.

Dr. Walter Garay
SECRETARIO DE COORDINACION
POLITICA
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A.T. 4

Santander Violeta Gladys
Secretaria General Adjunta
ATP Sacc. Río Grande

Lic. Daniela R. Rogolini
Subsecretaria de Haberes - MFP
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Sandra Elena SARAVIDA
DIR. PROYECTOS DE SECTOR PUBLICO
MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO

**SAIJ**Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Argentina

Inicio | Legislación | Jurisprudencia | Doctrina | Actos Administrativos

Acerca de | Servicios | Soporte

Mostrar/ocultar buscador

Régimen Único de Pensiones Especiales (R.U.P.E.).

LEY 389
USHUAIA, 27 de Noviembre de 1997
Boletín Oficial, 6 de Enero de 1998
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPV0000885

Texto

Modif...

Normas que
modifica

Obs...

INDICE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

REGIMEN UNICO DE PENSIONES ESPECIALES

CAPITULO I CONCEPTOS, ALCANCES Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 1º.- Institúyese en la Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, un Régimen
Único de Pensiones Especiales (R.U.P.E.) consistente en
beneficios de carácter tuitivo.

ARTÍCULO 2º.- Las pensiones referidas en el artículo 1º,
se implementarán a través de los programas
correspondientes, según las siguientes categorías y que
no estén encuadrados bajo el régimen previsional dado
por la Ley Territorial Nº 244 y sus modificatorias:

- a) Vejez;
- b) personas con discapacidad;
- c) menores desamparados;
- d) graciabiles;
- e) ex-combatientes.

[Contenido relacionado]

***ARTICULO 3º.-** Además de las prescripciones
contenidas en la presente Ley, poder ser beneficiarios a
pensiones especiales por:

HERRAMIENTAS

- Descargar Documento
- Enviar por email
- Cita SAIJ

CONTENIDOS DE INTERES

Creación de tribunales arbitrales
consumo con competencia en
reclamos de consumidores.
Ley 7.353. MENDOZA, 26/4/2005.
Vigente, de alcance general

Código Provincial de
Implementación de los Derechos de
los Consumidores y usuarios
Ley 13.133. BUENOS AIRES,
27/11/2003. Vigente, de alcance
general

Modificatoria de la ley 13.133 -
Código Provincial de
Implementación de los Derechos de
los Consumidores y Usuarios
Ley 14.514. BUENOS AIRES,
29/11/2012. Vigente, de alcance
general

Alcances de información al
consumidor, configuración de
sanciones administrativas,
requisitos de sanciones
administrativas
Sumario de Fallo. 18/11/2003

REGIMEN DE LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS DE LOS
CONSUMIDORES Y USUARIOS
Ley III 2. MISIONES, 3/12/2009.
Vigente, de alcance general

ADHESION LEY N. 24.240 SOBRE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR.
Ley 7.087. SAN JUAN, 30/11/2000.
Vigente, de alcance general



CULO 5§.- Los beneficiarios de esta Ley no podrán ser acreedores, a ningún beneficio anterior al otorgamiento de la prestación. El acto que otorga el beneficio es constitutivo de tal derecho y a partir del momento en que se concede el mismo.

CULO 6§.- Las pensiones especiales serán otorgadas exclusivamente por el Poder Ejecutivo Provincial, previo asesoramiento técnico del Ministerio de Trabajo y Acción Social.

Las pensiones a que se alude en el artículo 2§, inciso d), de la presente, serán propuestas por el Poder Ejecutivo Provincial a la Legislatura Provincial, las que serán aprobadas, mediante ley, por los dos tercios de los votos de los miembros que integran el Cuerpo.

ARTICULO 7º.- Las prestaciones tendrán el siguiente monto y consistir en:

El monto de la pensión del Régimen único será equivalente por todo concepto al sueldo bruto de la categoría 10 P.A.y.T. de un agente de la Administración Pública Provincial. Se deberá abonar, asimismo, el Sueldo Complementario, sobre el sueldo bruto de la categoría referenciada, en las mismas fechas en que se paga en la Administración Central;

El responsable del menor cuya guarda se hubiere otorgado, percibirá el treinta y cinco por ciento (35%) de la categoría mínima de la Administración Pública Provincial, deducidos los adicionales dados al agente en actividad;

El monto de las pensiones graciables consistirá en el equivalente al monto neto percibido por la Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, deducidos los adicionales dados al agente en actividad.

El monto de las pensiones otorgadas bajo los distintos regímenes aplicables hasta la sanción de la presente no podrán ser reducidos.

Los montos correspondientes a las pensiones otorgadas en el marco de la presente ley deberán ser pagados dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles del período que corresponda, mediante depósito bancario, en cuenta habilitada a tal fin en el Banco de la Provincia del Fuego, la que no tendrá costo para el beneficiario.

El recibo prestacional correspondiente al pago del monto abonado deberá ponerse a disposición del beneficiario dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior en lugar de fácil accesibilidad, eliminándose cualquier barrera u obstáculo que impida razonablemente la atención por parte del mismo de su recibo prestacional.

[Especificaciones]

Handwritten note: (B. D. S. / 5100 / 2000)

VIGENCIA: 01/01/97

ANEXO I DECRETO N°

128/9

7 ESCALA SALARIAL DEL PERSONAL " SECOS "

CATEGORIA	BASICO	ZONA	BONIF. ESPECIAL	PRESENTISMO	TOTAL
24	742.53	742.53	82.50	220.92	1,788.48
23	595.86	595.86	210.84	220.92	1,623.48
22	458.35	458.35	283.34	220.92	1,430.97
21	284.18	284.18	302.51	220.92	1,091.79
20	252.46	252.46	274.28	220.92	1,000.12
19	221.11	221.11	272.81	165.92	880.95
18	193.06	193.06	301.41	165.92	853.45
17	188.84	188.84	296.09	165.92	839.70
16	177.47	177.47	314.24	165.92	835.11
15	169.13	169.13	326.35	165.92	830.53
14	168.40	168.40	323.23	165.92	825.95
13	167.94	167.94	319.56	165.92	821.36
12	166.01	166.01	318.83	165.92	816.78
11	165.83	165.83	314.61	165.92	812.20
10	165.56	165.56	310.58	165.92	807.61
01	165.56				165.56
A	106.15	106.15	310.58	165.92	688.81
B	108.90	108.90	310.58	165.92	694.31
C	111.29	111.29	310.58	165.92	699.08
D	115.23	115.23	310.58	165.92	706.96

GUERTEO PEREZ
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos

JOSE ARTURO ESTABALLA
GOBERNADOR



< DEC 128 AÑO 1... Guardar



Gobierno de Tierra del Fuego en la Capital Federal", "Compensación por Vehículo", "Movilidad" y "Profesional Social".

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aprobar, a partir del 1 de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 1997, las escalas de remuneraciones para el personal que se desempeña en el ámbito del Poder Ejecutivo, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados y de aquellos entes autárquicos, empresas del estado y empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial, que requieran de aportes del Tesoro Provincial para afrontar la totalidad o parte de sus gastos de funcionamiento, obras e inversiones, no comprendidos en Convenciones Colectivas de Trabajo, que se agregan al presente como Anexos I, II, III, IV, V y VI.

ARTICULO 2°.- Aprobar, a partir del 1 de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 1997, los valores que se establezcan seguidamente para los Adicionales "Red Presidencial", "Guardia Permanente de la Representación Oficial del Gobierno de Tierra del Fuego en la Capital Federal", "Compensación por Vehículo", "Movilidad" y "Profesional Social",

1/12

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

modificando en tal sentido los que surgen, respectivamente, de los Decretos Provinciales Nros. 1531/93, 1880/92, 145/93 y 2584/96 y del Decreto Nacional N° 1343/74, artículo 5°, apartado II, estableciéndolos en:

- "Red Presidencial" \$ 110,00
- "Guardia Permanente de la Representación Oficial del Gobierno de Tierra del Fuego en la Capital Federal" \$ 202,13
- "Compensación por Vehículo" \$ 1.100,00
- "Movilidad" \$ 18,33
- "Profesional Social" \$ 286,93

ARTICULO 3°.- Modificar, a partir del 1 de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 1997, los valores indicados en el artículo 3° del Decreto N° 988/93, modificado por Decretos Nros. 587/95, 1337/95 y 264/96, estableciéndolos en los siguientes:

- Director General \$883,70
- Director \$552,77
- Director de Servicios \$331,85

ARTICULO 4°.- Modificar, a partir del 1 de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 1997, el valor indicado en el artículo 4° del Decreto N° 988/93 modificado por Decreto N° 264/96, el que queda establecido en \$331,85.

ARTICULO 5°.- Modificar, a partir del 1 de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 1997, el valor indicado en el artículo 1° del Decreto N° 657/94, modificado por los Decretos Nros. 1845/95 y 264/96, el que queda establecido en \$118,25.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y archívese.

128/9

DECRETO N°

CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

< DEC. 022 AÑO...

Guardar



reafirmación del Jus Variandi, tan válida como la que originara el dictado del Decreto Provincial n°89/97, razón por la cual y de ser necesario en el futuro no se desiste de volver a ejercer las plenas facultades que este Poder Ejecutivo posee en lo que respecta a fijar las escalas salariales de los agentes de su dependencia.

Que por Decreto Provincial n° 3536/97 se habilita administrativamente el periodo administrativo comprendido entre el 16 de diciembre de 1997 y el 31 de enero de 1998 para el dictado, diligenciamiento y aplicación de decretos provinciales.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en base a lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Determinar que la Escala de Remuneraciones que regirá a partir del 1° de enero de 1998 para todo el personal dependiente de este Poder Ejecutivo, no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo, será la resultante de la aplicación de lo que establecen los Decretos Provinciales n° 1762/92, n° 1880/92, n° 145/93, n° 988/93, n° 1531/93, n° 132/94, n° 657/94, n° 1809/94, n° 587/95, n° 730/95, n° 1845/95, n° 1846/95 y n° 2584/96.

ARTICULO 2°.- Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

DECRETO N° 22/98

RODOLFO L. MARTINELLI
Ministro de Hacienda, Obras
y Servicios Públicos

JOSÉ ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

< DEC. 407 AÑO...

Guardar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 407
ANEXO I

SECOS

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 01/01/2004

Cod	Descripción	Basico	Supl. Zona	Asistencia	Bonif. Espec.	Fact. Correct.	Tot. Escala
124	CATEGORIA 24	810,00	810,00	241,00	90,00	0,00	1.951,00
123	CATEGORIA 23	650,00	650,00	241,00	230,00	0,00	1.771,00
122	CATEGORIA 22	500,00	500,00	241,00	320,00	0,00	1.561,00
121	CATEGORIA 21	310,00	310,00	241,00	330,00	0,00	1.191,00
120	CATEGORIA 20	275,40	275,40	241,00	299,20	16,20	1.107,20
119	CATEGORIA 19	241,20	241,20	181,00	297,60	112,60	1.073,60
118	CATEGORIA 18	210,60	210,60	181,00	328,80	115,80	1.046,80
117	CATEGORIA 17	206,00	206,00	181,00	323,00	117,00	1.033,00
116	CATEGORIA 16	193,60	193,60	181,00	342,80	117,80	1.028,80
115	CATEGORIA 15	184,50	184,50	181,00	356,00	120,00	1.026,00
114	CATEGORIA 14	183,70	183,70	181,00	352,60	119,60	1.020,60
113	CATEGORIA 13	183,20	183,20	181,00	348,60	118,60	1.014,60
112	CATEGORIA 12	181,10	181,10	181,00	347,80	120,80	1.011,80
111	CATEGORIA 11	180,90	180,90	181,00	343,20	119,20	1.005,20
110	CATEGORIA 10	180,60	180,60	181,00	338,80	117,80	998,80
101	CATEGORIA 01	180,60	0,00	0,00	0,00	0,00	180,60

96	SUBGRUPO D	125,70	125,70	181,00	338,80	0,00	771,20
97	SUBGRUPO C	121,40	121,40	181,00	338,80	0,00	762,60
98	SUBGRUPO B	118,80	118,80	181,00	338,80	0,00	757,40
99	SUBGRUPO A	115,80	115,80	181,00	338,80	0,00	751,40

G. T. F.

Daniel Esteban Martínez
Ministro de Gobierno, Trabajo, Seguridad
Social y Cultura

Eduardo Franco
Ministro de la Producción

Raúl Horacio Berrone
Ministro de Economía, Hacienda
y Finanzas

Prof. Walter S. D'Angelo
Ministro de Educación y Cultura

Mario Jorge Calaza
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

4/10

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 407
ANEXO II

SALUD

ESCALA VIGENTE A PARTIR DEL 01/01/2004



< DEC.0639- 2021

Guardar



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Ejecutivo

0639 / 21

III...2

los recursos propios de libre disponibilidad que así se lo permitan.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar en todos sus términos el Acta Acuerdo registrada bajo el N° 20657, celebrada entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y las entidades sindicales Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.), Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.), de fecha 25 de marzo de 2021, pertinente a los Escalafones SECO y HÚMEDO, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar la nueva escala salarial de los Escalafones SECO y HÚMEDO de la Administración Central, de conformidad con las pautas establecidas en el Acta Acuerdo de fecha 25 de marzo de 2021, las cuales entrarán en vigencia íntegramente a partir del mes de marzo de 2021, y que se adjuntan al presente como ANEXOS I y II, respectivamente.

ARTÍCULO 3º.- Dejar sin efecto el Decreto Provincial N° 515/19 y los artículos 8º y 9º inciso C) del Decreto Provincial N° 2118/12.

ARTÍCULO 4º.- Establecer para el escalafón SECO de la Administración Central el concepto "TOTAL DE ESCALA" como el resultado de la sumatoria del ÍTEM BÁSICO MÁS EL ÍTEM ZONA, siendo la ZONA el CIEN POR CIENTO (100%) del BÁSICO.

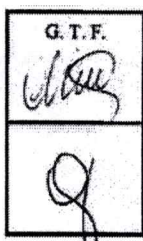
ARTÍCULO 5º.- Establecer para el escalafón SECO de la Administración Central el valor del ÍTEM ASISTENCIA en la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800), de carácter remunerativo y bonificable por Zona.

ARTÍCULO 6º.- Crear un adicional para el escalafón SECO de la Administración Central consistente en el CATORCE POR CIENTO (14%) del total de la Escala de la categoría de revista para el personal que no cuenta con titulación alguna y que, a su vez no percibe los siguientes adicionales: Responsabilidad Jerárquica, Dedicación Exclusiva / Bloqueo de Título, Tareas Registrales, Adicional Penitenciario.

ARTÍCULO 7º.- Establecer para el escalafón SECO de la Administración Central, a partir del mes de marzo de 2021, los porcentajes correspondientes al valor de los títulos conforme con el ANEXO III que se acompaña al presente.

ARTÍCULO 8º.- Establecer para el escalafón SECO de la Administración Central, a partir del mes de marzo de 2021, los valores correspondientes al Ítem "Acuerdo Salarial 2020", los que se

...III/3



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

2/10

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

0639 / 21